



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -

Sabanagrande, siete (07) de febrero de 2023.

Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Actuación	Auto rechaza excepciones de mérito y previas.
Radicado	08634408900120220000300
Demandante	Reinaldo Dimas Escolar Fontalvo
Demandado	Neila Blanco Gutiérrez, Maryuris Mercado Blanco y herederos determinados e indeterminados de TOMASA DOLORES GUTIÉRREZ DE BLANCO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que la parte demandada contestó la demanda. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Con base en el informe que antecede, y revisado el expediente se tiene que la parte demandada Neila Blanco Gutiérrez allegó contestación de la demanda y presentó excepciones de mérito.



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABANAGRANDE -

La norma procesal en el inciso primero del artículo 442 del Código General del Proceso establece que *Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*

Al revisar la notificación enviada a la demandada, se tiene que la empresa de envío ESM Logística S.A.S. certifica que la señora Neila Blanco Gutiérrez fue notificada por Aviso el día 6 de septiembre de 2022. A la luz del artículo 292 ibidem el término para presentar las excepciones de mérito feneció el veintiséis (26) de septiembre de 2022. El escrito de contestación con las excepciones de mérito fue radicado el 28 de septiembre, cuando la oportunidad había vencido.

En ese orden, no hay lugar al traslado de las excepciones por ser extemporáneas, tal como se declararán en la parte resolutive de este Auto.

De otra parte, de conformidad con lo establecido en el mismo artículo 442, las excepciones previas en procesos ejecutivos deben ser propuestas mediante reposición al mandamiento ejecutivo. La demandada las presentó junto con el escrito de contestación el 28 de septiembre de 2022, por lo que el término para interponer recurso venció el 15 de septiembre de 2022. Por ende, se dispondrá rechazar por extemporáneas las excepciones previas y continuar con el trámite procesal pertinente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABANAGRANDE -

RESUELVE

1. **RECHAZAR POR EXTEMPORANEA** la oposición a la demanda presentada por la parte demandada Neila Blanco Gutiérrez, por las razones antes explicadas.
2. **RECHAZAR POR EXTEMPORANEAS** las excepciones previas presentadas por la parte demandada Neila Blanco Gutiérrez, por lo esbozado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7513b24829f4d1dd449ddc7ee8714508a2865be434a376201b0bc8a56f2288cd**

Documento generado en 07/02/2023 12:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>